



CONVENIO BASICO  
DE  
COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA  
Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

-----

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea, denominados en adelante las Partes Contratantes;

Animados por el deseo de intensificar las relaciones amistosas existentes entre ambas naciones;

Considerando de común interés el fomento de la cooperación económica, científica y técnica entre ambos países sobre una base de equidad y beneficio mutuo;

Han decidido celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes tomarán las medidas apropiadas para promover la cooperación económica, científica y técnica dentro del marco del presente Acuerdo y sujetas a las leyes y disposiciones vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes facilitarán el conocimiento recíproco de sus previsiones a mediano y largo plazo, para favorecer el desarrollo de la cooperación económica, científica y técnica entre ambas naciones.

ARTICULO III

Con el objeto de consolidar los lazos de cooperación entre ambas naciones, las Partes Contratantes establecerán por la vía diplomática, Acuerdos Subsidiarios para la ejecución de proyectos de cooperación económica, científica y técnica conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de información acerca de los proyectos de inversión de ambos países así como el otorgamiento de créditos para su financiamiento, a fin de facilitar la concurrencia de las respectivas empresas a las licitaciones correspondientes. Asimismo, facilitarán la constitución de empresas mixtas para la ejecución de proyectos de mutuo interés, conforme a sus respectivas legislaciones.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante apoyará y promoverá inversiones de nacionales o personas jurídicas de la otra Parte Contratante y deberá asegurar un tratamiento justo y equitativo a dichas inversiones, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes incrementarán el intercambio comercial recíproco de acuerdo con las posibilidades, necesidades y prioridades de ambas economías, a través de la concertación de acuerdos de suministros de largo y mediano plazo para productos tradicionales y no tradicionales, intercambio de misiones comerciales, otorgamiento de líneas de



crédito promocionales, y demás facilidades que estimen adecuadas.

#### ARTICULO VII

Las Partes Contratantes consideran que, tomando en cuenta el potencial económico de sus respectivos países, existen importantes posibilidades de cooperación económica, científica y técnica de interés común, especialmente en los siguientes sectores o áreas:

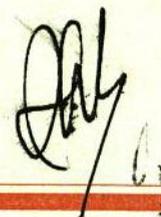
- Exploración y explotación de hidrocarburos.
- Explotación y aprovechamiento de los recursos carboníferos.
- Comercialización del hierro.
- Industrias de procesamiento y otras conectadas con la pesca.
- Explotación maderera.
- Industrias de piezas y partes.
- Transporte marítimo y aéreo.
- Cooperación popular.
- Transferencia de tecnologías intermedias en campos de mutuo interés.
- Política migratoria.

Esta relación no excluye otros sectores o áreas que las Partes Contratantes estimen de interés común en el futuro.

#### ARTICULO VIII

Para realizar la cooperación prevista en este Convenio, los Acuerdos Subsidiarios que concierten las Partes Contratantes podrán comprender:

- a) El intercambio de estudiantes para su formación técnica y científica - en Institutos y/o Universidades, de ambos países;



- b) Intercambio de expertos y consultores en diversas áreas;
- c) La realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, basados en el aprovechamiento de la experiencia de los dos países;
- d) El intercambio de "Know-how"; y
- e) Otras formas de cooperación que sean acordadas.

#### ARTICULO IX

Las Partes Contratantes concederán con carácter de reciprocidad y de acuerdo con las respectivas legislaciones internas:

- a) La exoneración de los derechos de aduana y otros impuestos al material y equipo necesario para llevar a efecto la cooperación científica y técnica prevista en el presente Convenio;
- b) La exención de los impuestos a la renta sobre ingresos de fuente extranjera de los científicos y expertos en misión de cooperación científica y técnica; y
- c) El libre ingreso y expedición del equipaje y muebles que para su instalación traigan consigo los científicos y expertos en misión de cooperación científica y técnica.

#### ARTICULO X

Las Partes Contratantes acuerdan que los pagos resultantes de los contratos sobre proyectos de inversión y transacciones comerciales efectuadas en el marco del presente Convenio se abonen en divisas libremente convertibles u otra forma equivalente que se acuerde, de conformidad con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO XI

Para promover la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, cuya composición será definida por las Partes Contratantes. La Comisión Mixta elaborará su Reglamento en la primera reunión y lo someterá a la aprobación de las Partes Contratantes, por la vía diplomática.

Dentro de sus funciones se incluyen, entre otras, el análisis y la recomendación de programas presentados por cada una de las Partes Contratantes y de propuestas que contribuyan a la cooperación económica, científica y técnica, y a la expansión del intercambio comercial.

La Comisión Mixta se reunirá a pedido de una de las Partes Contratantes, alternativamente en Lima o en Seúl.

ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes a consecuencia de la aplicación del presente Convenio o interpretación de sus cláusulas, será resuelto por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo común de las Partes Contratantes.

ARTICULO XIV

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y continuará en vigor al término de los mismos, salvo que una de las Partes - comunique a la otra por escrito y con una anticipación de seis meses su intención de darle término.

ARTICULO XV

En caso de denuncia o modificación del presente Convenio, sus disposiciones continuarán aplicándose a las obligaciones que aún no se hayan cumplido y fueren el resultado de los Acuerdos Subsidiarios de Cooperación Económica, Científica y Técnica concluidos durante su período de validez, a menos que las Partes decidan mutuamente lo contrario.

ARTICULO XVI

El presente Convenio entrará en vigor después de la notificación recíproca de su aprobación de acuerdo a los procedimientos previstos por las leyes vigentes en cada uno de los dos Estados.

Hecho en Lima el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochentiuono, en dos ejemplares originales en idioma español y dos ejemplares originales en idioma coreano, siendo los textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE COREA



JAVIER ARIAS STELLA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES



CHAN YOON  
EMBAJADOR

대한민국 정부와 페루 공화국 정부간의  
경제 · 과학 및 기술 협력에 관한 협정

대한민국 정부와 페루 공화국 정부 (이하 "체약당사국"  
이라함)는, 양국 간에 존재하는 우호관계를 강화할 것을 희망하며,

평등과 상호 이익의 기초 위에서 양국 간 경제 · 과학 및  
기술 협력의 촉진이 공동관심사임을 고려하여,

본 협정을 체결하기로 합의하였다.

### 제 1 조

체약당사국은 본 협정의 테두리 내에서, 그들 각국의  
헌행법령에 따라, 경제 · 과학 및 기술 협력을 증진시키기 위한  
적절한 조치를 취한다.



## 제 2 조

체약당사국은 양국간 경제·과학 및 기술 협력의 증진을 도모하기 위한 쌍방의 중장기적 사전 조치에 대한 상호간의 이해를 촉진한다.

## 제 3 조

양국간의 협력관계를 공고히 하기 위하여, 체약당사국은 그들 각국의 국내법에 따른 경제·과학 및 기술 협력사업의 수행을 위한 부속 약정을 외교경로를 통하여 체결한다.

## 제 4 조

체약당사국은 타방 체약당사국 기업의 입찰 참여를 용이하게 하기 위하여 양국의 투자 사업에 관한 정보 교환 및 사업의 금융을 위한 신용공여에 관하여 호의적으로 고려하고, 또한 쌍방의 국내법에 따라, 상호 이익이 되는 사업의 수행을 위한 합작기업의 구성을 도모한다.

제 5 조

체약당사국은 타방 체약당사국의 국민 또는 법인에 의한 투자를 지원 촉진하며, 자국의 국내법에 따라 상기 투자에 대하여 공정하고 동등한 대우를 보장한다.

제 6 조

체약당사국은 양국 경제의 가능성, 필요성 및 우선순위에 의거하여 상호간 교역을 증진하며, 이는 기존 또는 신규 생산품에 대한 중장기적 공급약정의 체결, 통상사절단의 교류, 교역 촉진을 위한 신용공여 및 기타 적절한 방안을 통하여 시행된다.

제 7 조

체약당사국은 그들 각국의 경제적 잠재력에 유의하여, 특히 다음 공동관심 분야에 있어서 경제·과학 및 기술 협력의 중요한 가능성이 있음을 고려한다.

- 석유의 탐사 및 채굴
- 수산자원의 채굴 및 활용
- 철광석의 상업화
- 수산 가공산업 및 어탁 연관 산업
- 산림개발
- 완제품 및 부품산업
- 해운 · 항공 운송
- 국민협력운동
- 공동관심분야에 있어서 수반되는 기술의 이전
- 이민정책

위에 열거되지 않았다고 하여 계약당사국이 상호  
공동관심사로 판단하게 될 기타 분야를 배제하지 않는다.

제 8 조

본 협정에 규정된 협력사업을 시행하기 위하여 계약당사국이 체결할 부속 약정은 아래사항을 포함할 수 있다.

- (A) 양국의 연구소 또는 대학에서 기술 및 과학교육훈련을 위한 학생의 교류
- (B) 제반분야에서의 전문가 및 고문의 교류
- (C) 양국의 경험 활용에 관한 연구, 개발사업의 공동 수행
- (D) 전문 지식 기술의 교환
- (E) 장차 합의되는 기타 형태의 협력

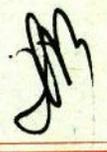
제 9 조

계약당사국은 상호주의에 입각하고, 또한 양국의 국내법에 따라 다음 사항을 허용한다.

- (A) 본 협정에 규정된 과학 · 기술 협력의 시행을 위하여 필요한 자재와 장비에 부과되는 관세 또는 기타 세금의 면제
- (B) 과학 · 기술 협력 임무에 종사하는 과학자 또는 전문가의 해외수입원으로부터의 소득에 대한 면세
- (C) 과학 · 기술 협력 임무에 종사하는 과학자 또는 전문가의 거주에 필요한 수확물 및 가구의 자유로운 반입 및 반출

제 10 조

계약당사국은 본 협정에 의하여 이루어지는 투자사업 및 상거래에 관한 계약상의 대금 지불은, 양국 국내법에 따라 자유 환상 외화 또는 이에 상응하는 다른 합의된 형태에 의한다.



제 11 조

본 협정의 적용을 촉진시키기 위하여 본상위원회를 설치하며, 그 구성은 계약당사국에 의하여 결정된다. 본상위원회는 최초의 회합에서 동 위원회의 구성을 제정하고 이는 외교경로를 통하여 계약당사국의 승인을 받아야 한다.

동 위원회의 기능에는 특히 계약당사국의 입방에 의하여 제출되는 계획과, 경제·과학 및 기술협력 및 교육확대에 기여할 제안의 분석과 권고가 포함된다.

공동위원회는 입방 계약당사국의 요청에 의하여 서울 또는 리마에서 교대로 개최된다.

제 12 조

본 협정의 적용 또는 조항의 해석에 관한 계약당사국의 이견은 외교경로를 통하여 해결된다.

제 13 조

본 협정은 계약당사국의 상호 합의에 의하여 개정될 수 있다.

제 14 조

본 협정의 유효기간은 5년이며, 일방 계약당사국이 6개월 이전에 서면으로써 폐기의사를 타방 계약당사국에 통고하지 아니하는 한 그 후에도 본 협정은 계속 유효하다.

제 15 조

본 협정의 폐기 또는 개정될 경우 쌍방이 상호 이의가 없는 한 본 협정의 규정은 상급 이행되지 않고 있는 의무와 본 협정의 유효 기간중 체결된 경제·과학 및 기술 협력 부속 약정상의 의무에 대하여도 계속 적용된다.

제 16 조

본 협정은 양국의 유효한 법적 절차에 따라 승인되었음을 상호 통고한 후에 발효한다.

1981년 12월 18일 리마에서 동등히 정본인 한국어 원본 2부와 서반아이 원본 2부를 작성하였다.

페루공화국 정부를 위하여



대한민국 정부를 위하여

